

BOLETIN**OFICIAL**

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 966.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Octubre anterior me comunica la Real orden que copio.

«Al Gefe político de Badajoz con fecha 27 de Mayo último se dijo por este Ministerio de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Varios propietarios de dehesas en la provincia del cargo de V. S. han reproducido sus anteriores reclamaciones contra los abusos cometidos por algunos Ayuntamientos relativamente á la estension de la langosta en tierras de dominio particular, solicitando con este motivo que se derogue el art. 4.º de la Real orden de 18 de Diciembre de 1841, dejandose á los dueños en libertad de extinguir el insecto del modo que tengan por conveniente, prohibiendose la entrada de los ganados de cerda, y no roturandose en ningun caso los terrenos de que se trata. En vista de todo, convencida S. M. de que las reclamaciones de los interesados no traen su origen de lo dispuesto en las leyes, instrucciones y Reales órdenes vigentes, sino mas bien de su inobservancia ó nula aplicacion, se ha servido mandar que no se haga novedad alguna en lo establecido acerca de este punto, puesto que el artículo cuya dero-

gacion se solicita concede á los propietarios lo mismo que descan, y no permite la roturacion, siendo como último recurso para lograr un resultado indispensable, pero no asegurable de dicho modo. En su consecuencia S. M. ha tenido á bien resolver que para evitar todos los perjuicios que pudieran seguirse á los dueños de los terrenos infestados de los abusos de autoridad de los Ayuntamientos, haga V. S. entender nuevamente á estas corporaciones que la disposicion 4.ª de la citada Real orden concede á los referidos propietarios la libertad de proceder á la extincion de la langosta, que de todos modos para usar de un medio que tanto perjudica á las tierras destinadas á dehesa, debe preceder la justificacion plena de su necesidad á juicio de V. S., que siempre se reservará esta resolucion empleando este medio extremo en los parajes infestados y no en otros. Por último, es la voluntad de S. M. que V. S. procure que siempre se proceda con la suficiente anticipacion, consultando los casos graves y dudosos, decidiendo por sí en los urgentes, sin perjuicio de participar oportunamente sus disposiciones, y cuidando siempre de conciliar el interés comun en el particular, y de proteger á los dueños de las dehesas contra cualquier abuso de autoridad que pudiera cometerse contra el derecho de propiedad, cuando el bien comun no lo haga preciso y urgente.—De Real orden comu-

cada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

En su consecuencia encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta Real orden. Córdoba 6 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 967.

Habiendo desertado del depósito correccional de la plaza de Badajoz José Savido, de las señas que se espresan á continuacion, los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para su busca y captura y que sea conducido por transitos de justicia á disposicion del Comandante de dicho depósito caso de ser habido. Córdoba 8 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad 23 años, estatura menos de 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, color triguëño, natural y vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, estado casado, y oficio carnicero.

Circular núm. 980.

En el juzgado de 1.^a instancia del partido de Alcalá la Real, provincia de Jaen, se sigue causa contra Nicolás Gallardo, vecino de la villa del Castillo Locubin, y de las señas que se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y los comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las diligencias convenientes para su busca y captura y que sea remitido por transitos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habido. Córdoba 10 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Edad como 18 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pequeños melados, nariz larga, cara delgada, color triguëño, barba poca, vestido con ropa corta á uso del pais.

Circular núm. 981.

Habiendo desertado de la Comandancia de Carabineros de Cadiz los individuos Francisco Villalba y Diego Garcia, naturales de

esta capital, de las señas que se espresan á continuacion, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las diligencias convenientes para su busca y captura, remitiendolos por transitos de justicia á disposicion de dicha Comandancia caso de ser habidos. Córdoba 10 de Noviembre de 1844.—Javier Cavestany.

Señas.

Diego Garcia, hijo de Manuel y de Antonia Blanco, natural de Córdoba, juzgado de id., dependiente de la Capitanía general de Sevilla, vecindado en Córdoba, de oficio botinero, su edad 23 años, su estado soltero, su religion C. A. R., su estatura 5 pies 2 pulgadas, sus señales pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, color blanco, barba poca.

Francisco Villalba, hijo de Antonio y de Dolores Rojas, natural de Córdoba, juzgado de id., dependiente de la Capitanía general de Sevilla, vecindado en Córdoba, de oficio sastre, edad 29 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies 2 pulgadas 8 lineas, sus señales pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba lampina, con una cicatriz en la frente por cima del ojo izquierdo.

INTENDENCIA.

Circular núm. 970.

Con el objeto de regularizar la administracion y recaudacion de la manda pia forzosa, prevengo á VV. que al recibir en cada semestre los testimonios que deben suministrar los Sres. Curas párrocos, tengan especial cuidado en examinarlos detenidamente y en cotejarlos con los libros de finados, á fin de que si se padeciese alguna equivocacion omitiendo comprender algunos de los que á su fallecimiento han otorgado testamento, pueda deshacerse en el acto, y evitarse el que por las oficinas tengan que hacerse observaciones sobre el particular. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 8 de Noviembre de 1844.—Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 975.

D. Francisco Gamero Civico, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber á todos los hacendados fo-

rasteros que lo son en el término de esta villa, que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para los repartimientos de contribuciones del año próximo de 1845, presenten en la Secretaria de dicha corporacion relaciones de sus bienes, rentas y utilidades que disfruten en esta villa y su término, y con separacion las correspondientes á la contribucion de frutos civiles del mismo año, en el preciso término de quince dias contados desde el en que se publique este anuncio en el boletín oficial de esta provincia; en el concepto de que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo á los datos que resultan del año actual, parando á los morosos el perjuicio que haya lugar. Palma del Rio y Noviembre 7 de 1844.—Francisco Gamero Civico.—P. A. D. A., Juan José Nieto, Srío.

Circular núm. 972.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Agustín García, natural y vecino de esta ciudad, á la collacion de S. Andrés, hijo de D. José, difunto, y de Doña Dolores Laque, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presente en mi juzgado para oír sentencia en la causa que se le ha seguido por la escribania del infrascripto por excesos y embriaguez, bajo apercibimiento que de no presentarse se le considerará desobediente á la autoridad y sufrirá la pena que por este concepto merezca ademas de la que ya tiene impuesta. Dado en Córdoba á dos de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 971.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segundo pregon y edicto á Felipe Rodríguez, conocido por Choelan, natural de Arjonilla, á José Casimiro Martínez, que lo es de Baeza, y á Fernando Navarro, natural de la ciudad de Andujar, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha se presenten en mi juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, para ser oídos en la causa que estoy siguiendo contra los referidos y otros por el robo ejecutado al ama-

necer del dia siete de Setiembre último, entre los Villares y el Ventorrillo, término de esta dicha ciudad, á unos harrieros de la villa de Hinojosa, pues si así lo hicieren serán admitidas sus excepciones y defensas, y en su defecto por sus ausencias continuará el proceso en rebeldia y las providencias que se dicten se notificarán en los estrados de mi audiencia y les parará entero perjuicio, como si se verificase en sus personas. Dado en Córdoba á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Vazquez de la Torre.

Circular núm. 965.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del cuaderno de riqueza de esta villa, para efectuar todos los repartimientos de contribuciones del año próximo; se previene á todos los hacendados forasteros que en el preciso término de quince dias, contados desde la insercion del presente en el boletín oficial, presenten en la Secretaria de este ayuntamiento relaciones juradas de todas sus fincas, con expresion de sitios, cabidas y rentas que ganan, é igualmente de todos los motivos de contribuir á que estuvieren sujetos en esta villa; en la inteligencia que transcurrido dicho término se formará el expresado cuaderno de riqueza, girando sobre la que se le designe á cada contribuyente, que no hubiese presentado la suya, los impuestos del año entrante, sin que posteriormente se les oiga de agravios, ni se alteren en nada los trabajos dados en este ramo, paraudoles el perjuicio que haya lugar. Almodovar del Rio Noviembre 2 de 1844.—Francisco Ruiz.—Antonio Ravé, Srío.

Circular núm. 963.

Habiendose presentado en esta ciudad un hombre desconocido, dejando en una de las posadas una yegua cerril, negra, mohina, lucera, un lunar entre los hollares, y bebe, tresalba, baja, con armiños, de alzada de siete cuartas menos tres dedos, edad tres años, y herrada; he dispuesto la formacion del oportuno espediente, y su anuncio en el boletín oficial, con el fin de que la persona á quien corresponda se presente á justificar su propiedad en el preciso término de quince dias de como sea anunciado en dicho boletín; pues que transcurrido se procederá á lo que haya lugar. Lucena 1.º de Noviembre de 1844.—Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento, Valdecañas.

Circular núm. 945.

D. Ildefonso Gordillo Hidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que habiendose concluido en borrador los repartimientos de rentas provinciales, paja y utensilio, culto y clero, por territorial y pectaria, y dicho culto y clero por industrial y comercial del presente año, ha acordado el ayuntamiento de mi presidencia que se manifieste al público por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan instruirse de los cupos que se les han asignado y deducir sus agravios ante dicha corporacion dentro del mismo término. En su consecuencia desde esta fecha están de manifiesto en esta Secretaría, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamacion. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente. Valenzuela 22 de Octubre de 1844.

—El Alcalde constitucional, Alfonso Gordillo Hidalgo.—Pedro Delgado, Srio.

Circular núm. 982.

D. José María Conde, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.^o, Maestrante de la de Ronda, Alcalde constitucional de esta ciudad y presidente del Esmo. Ayuntamiento.

Hago saber: que debiendo pasarse á las oficinas de Rentas una relacion de todos los recibos que obren sin formalizar en poder de vecinos de esta capital por las esacciones que se hicieron en el año próximo pasado al tiempo de pasar por ella las tropas de los Generales Van Halen y Concha, asi como los precedentes de otros anticipo, para que puedan ser comprendidos en la que se ha de dirigir al Gobierno en idea de lo que se adeuda á los pueblos, ha acordado el Esmo. ayuntamiento invitar á los tenedores de cualquier documento de esta clase para que en el término de seis días los presenten en su Secretaria con el objeto de tomar de ellos la oportuna razon.

Lo que por su acuerdo he dispuesto publicar en Córdoba á 12 de Noviembre de 1844.—José María Conde.—Mariano Muñoz Cazas-Deza, Srio.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Ministro honorario de la audiencia de Cáceres, Juez primero de primera instancia

de esta ciudad de Córdoba y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la iglesia parroquial del Salvador y Sto. Domingo de Silos de esta ciudad fundó Doña Ana Agustina de Maldonado, para que en el termino de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este juzgado y escribania por si ó por medio de apoderado en forma, á deducir el que crean asistirles, en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de Doña Maria Luisa Buena y Villalba, vecina de la villa de Sta. Ella, en que con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los espresados bienes, Córdoba cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de su Sria., Manuel Llorente y Fernandez.

Administracion principal de bienes nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de rentas de esta provincia se anuncia la subasta y único remate de la obra que necesita el edificio convento de monjas de Sta. Maria de las Dueñas de esta ciudad, la que está tasada en 1284 rs.

Cuyo remate se verificará en la Intendencia el día 17 del corriente mes á las 12 de su mañana ante los Sres. Intendente, Contador, Administrador principal del ramo y Escribano de la subdelegacion, en cuyo poder estará de manifiesto el pliego de condiciones para la persona que quiera enterarse de ellas. Córdoba 12 de Noviembre de 1844.—P. H., Mariano de Barcia.

AVISO.

Esta de venta un carro recién construido en Cataluña, sin tener mas que un mes de uso: en el cuartel del Hospicio darán razon.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 2—1844.